**ESTUDIO PREVIO PARA LA ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCJEG-064-2025**

**Villavicencio, 08 de mayo de 2026**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, la Directora de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán, se permite presentar estudio previo para la **ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No.1** del contrato de prestación de servicios No CCJEG-064-2025, cuyo objeto es: **"**PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN, ESCUELA DE ARTES Y LOTE UBICADO EN EL BARRIO EL BUQUE".

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

Que la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN y GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit 901164611 y representada legalmente por HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No C.C 74.371.103 de Duitama suscribieron el contrato No CCJEG-064-2025 el día 28 de noviembre de 2025, con objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN, ESCUELA DE ARTES Y LOTE UBICADO EN EL BARRIO EL BUQUE"**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($186.864.052) M/CTE**, IVA incluido todos los gastos e impuestos a que haya lugar

Que una vez agotados los tramites de perfeccionamiento y legalización del contrato de prestación de servicios No CCJEG-064-2025, se procedió con la suscripción del acta de inicio el día 01 DE DICIEMBRE DE 2025, en la cual se estipulo como fecha de terminación el 30 DE MAYO DE 2026.

Que el día 31 de enero del 2026 se adicionó un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($35.927.102) M/CTE IVA** incluido siendo el valor total del Contrato de Prestación de servicios No. CCJEG-064-2025 de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($222.791.154) M/CTE** fundamentada en lo siguiente:

1. *La presente solicitud de adición al contrato CCJEG-064-2025 se fundamenta en la necesidad imperiosa de ajustar el equilibrio económico del contrato a la realidad normativa de la vigencia 2026. Esta necesidad surge a partir de la expedición de la Circular Externa N° 20251300000115CS por parte de la*

*Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual establece las tarifas mínimas legales de obligatorio cumplimiento para el sector.*

2. *Considerando que el salario mínimo para 2026 se fijó en $1.750.905, la tarifa base para servicios de vigilancia en sectores estatales y comerciales ha sido actualizada a 9,77 SMMLV para el primer semestre del año. Este incremento no es meramente nominal, sino que absorbe los costos derivados de la Ley 2101 de 2021 respecto a la reducción de la jornada laboral y las nuevas cargas prestacionales de ley.*

3. *Dado que el contrato original fue proyectado con valores de la vigencia anterior, existe una brecha financiera que debe ser subsanada para garantizar que el contratista pueda cumplir con el pago de salarios, seguridad social y recargos legales de los guardas asignados a las sedes culturales y al lote del Barrio Buque, evitando así riesgos de responsabilidad solidaria para la entidad.*

4. *Por lo anterior, se requiere una adición presupuestal por un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($35.927.102) M/CTE, los cuales se justifican plenamente al ser distribuidos en cuotas de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($7.185.421) durante el periodo comprendido entre enero y abril de 2026 y un valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($7.185.418)*

5. *Esta suma permitirá cubrir el diferencial entre la tarifa pactada inicialmente y la tarifa mínima legal vigente, asegurando la continuidad de un servicio esencial para la protección de los activos culturales y los bienes inmuebles de la institución, bajo estricto cumplimiento de la ley y las circulares vigentes de la Supervigilancia.*

Que mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2025, la DIRECTORA en calidad de supervisora solicitó al contratista AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE DE ADICION No. 2 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCJEG-064-2025.en el que manifestó:

*"(…)*

1. *La casa de la cultura Jorge Eliecer Gaitán suscribió el contrato No CCJEG-064-2025 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN, ESCUELA DE ARTES Y LOTE UBICADO EN EL BARRIO EL BUQUE" el día 28 de noviembre del 2025.*
2. *Para la celebración y ejecución del Contrato No. CCJEG-064-2025, se expidieron los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, garantizando el respaldo financiero del mismo:*

- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 de 28 de octubre de 2025, por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($30.736.490) M/CTE, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.07.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 1 de 28 de octubre de 2025, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($157.696.950) M/CTE, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.07 del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal correspondiente.*

3. *El contrato No CCJEG-064-2025 tuvo inicio el día 01 de diciembre del 2025 y se estableció como fecha de terminación el día 30 de mayo del 2026.*

4. *Que el día 31 de enero del 2026 se adicionó un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($35.927.102) M/CTE IVA** incluido siendo el valor total del Contrato de Prestación de servicios No. CCJEG-064-2025 de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($222.791.154) M/CTE***

5. *En atención a las necesidades del servicio y con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las actividades objeto contractual, se hace necesario ampliar el plazo y valor inicialmente pactados, permitiendo mantener el apoyo requerido para el cumplimiento oportuno de los procesos institucionales, mientras se adelantan las actuaciones administrativas correspondientes que permitan dar continuidad al servicio.*

6. *La presente adición en tiempo por quince (15) días calendario y en valor por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE**, se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio requerido por la entidad, evitando afectaciones en el normal desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán.*

7. *La presente adición obedece a criterios de conveniencia, necesidad y continuidad del servicio, teniendo en cuenta que una interrupción en la ejecución contractual podría afectar el normal funcionamiento y cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad.*

*A la fecha la ejecución del contrato, La Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán se encuentra con el siguiente avance financiero así:*

| ***CONCEPTO*** | ***VALOR (M/CTE)*** | ***OBSERVACIONES*** |
|---|---|---|
| *Valor inicial del contrato respaldado* | *$186.864.052* | *CDP 217 – diciembre 2025*<br>*CDP 01 – Vigencia Futura* |

| ***CONCEPTO*** | ***VALOR (M/CTE)*** | ***OBSERVACIONES*** |
|---|---|---|
| *Valor adición presupuestal anterior* | *$35.927.102* | *CDP 27<br>Adición correspondiente enero – mayo de 2026* |
| *Valor total actual del contrato* | *$222.791.154* | *Incluye adición presupuestal anterior* |
| *Valor ejecutado* | *$184.361.463* | *Ejecución a corte del 31 de abril - 2026* |
| *Valor pagado a la fecha de la adición y prorroga No 2* | *$145.931.772* | *Conforme a pagos realizados durante la ejecución contractual – marzo 2026* |
| *Saldo disponible por ejecutar* | *$76.859.382* | *Recursos pendientes de ejecución* |
| *Valor de la presente adición presupuestal* | *$19.214.846* | *Correspondiente del 01 al 15 de junio de 2026* |
| *Nuevo valor total del contrato* | *$242.006.000* | *Incluye la presente adición presupuestal* |
| *Nuevo saldo por ejecutar* | *$ 96.074.228* | *Saldo contractual posterior a la adición* |
| *Estado actual del contrato* | *En ejecución* | *Con adición en trámite* |

*En virtud de lo expuesto, la supervisión solicita a usted la viabilidad para realizar la **Adición No. 2 y Prorroga No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No. CCJEG-064-2025, con el fin de garantizar que la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, la Escuela de Artes y el lote ubicado en el Barrio Buque cuenten de manera continua e ininterrumpida con el servicio de vigilancia privada, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE** y prorrogar por **quince (15) días.***

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia privada y la protección de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, la supervisión solicita de manera respetuosa la aprobación de la Adición No. 2 y prorroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CCJEG-064-2025, conforme a la disponibilidad presupuestal existente y a la normatividad aplicable, dejando constancia de que la presente solicitud resulta necesaria, conveniente y jurídicamente viable para el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán.*

Que el señor HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA R/L GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2026 indico:

> *En mi calidad de representante legal de GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA, del acuerdo de voluntades No. CCJEG-064-2025, que tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, LA ESCUELA DE ARTES Y EL LOTE UBICADO EN EL BARRIO EL BUQUE", y debido a la necesidad y continuidad del servicio manifestado por la supervisión mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2026, en el cual se expone la necesidad de adelantar el trámite de Adición No. 2 y Prorroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CCJEG-064-2025.*
>
> *En calidad de Contratista, me permito manifestar que teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios No. CCJEG-064-2025 se encuentra vigente*

*y a que la adición no supera el porcentaje establecido por la ley 80 de 1993, ni modifica su objeto contractual, nos permitimos autorizar y/o avalar el trámite de Adición No. 2 Y prorroga No. 1 conforme a las condiciones indicadas por la entidad."*

**2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**:

La presente adición en tiempo por quince (15) días calendario y en valor por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE, se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio requerido por la entidad, evitando afectaciones en el normal desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán.

En atención a las necesidades del servicio y con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las actividades objeto contractual, se hace necesario ampliar el plazo y valor inicialmente pactados, permitiendo mantener el apoyo requerido para el cumplimiento oportuno de los procesos institucionales, mientras se adelantan las actuaciones administrativas correspondientes que permitan dar continuidad al servicio.

La presente adición obedece a criterios de conveniencia, necesidad y continuidad del servicio, teniendo en cuenta que una interrupción en la ejecución contractual podría afectar el normal funcionamiento y cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad.

**CONDICIONES DEL CONTRATO INICIAL:**

| **CONDICIONES INICIALES** | |
|---|---|
| **CONTRATO No.:** | **CCJEG-064-2025** |
| **CONTRATANTE** | CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN |
| **NIT PERSONERIA** | 892000430-0 |
| **CONTRATISTA** | **GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA**<br>NIT 901164611<br>R/L HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA<br>C.C. 74.371.103 de Duitama |
| **OBJETO** | PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN, ESCUELA DE ARTES Y LOTE UBICADO EN EL BARRIO EL BUQUE |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | SEIS (06) MESES |
| **VALOR INICIAL** | CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($186.864.052) M/CTE |
| **FECHA SUSCRIPCIÓN DEL** | 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 |

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | |
| **FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO** | 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** | 30 DE MAYO DE 2026 |
| **SUPERVISOR** | CARMELITA GARZÓN ESCOBAR<br>Directora |
| **VARIACION SEGÚN ADICION No. 1 Y MODIFICACION No. 1** | |
| **ADICIÓN No. 1 EN VALOR** | TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($35.927.102) M/CTE |
| **PRORROGA** | N/A |
| **VARIACION SEGÚN ADICION No. 2 Y PRORROGA No. 1** | |
| **ADICIÓN No. 2 EN VALOR** | DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE |
| **PRORROGA** | QUINCE (15) DÍAS |
| **PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN** | SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL PESOS ($242.006.000) |

### 2.1 AVANCES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha la ejecución del contrato, se encuentra con el siguiente avance financiero así:

A la fecha la ejecución del contrato, La Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán se encuentra con el siguiente avance financiero así:

| CONCEPTO | VALOR (M/CTE) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Valor inicial del contrato respaldado | $186.864.052 | CDP 217 – diciembre 2025<br>CDP 01 – Vigencia Futura |
| Valor adición presupuestal anterior | $35.927.102 | CDP 27<br>Adición correspondiente enero – mayo de 2026 |
| Valor total actual del contrato | $222.791.154 | Incluye adición presupuestal anterior |
| Valor ejecutado | $184.361.463 | Ejecución a corte del 31 de abril - 2026 |
| Valor pagado a la fecha de la adición y prorroga No 2 | $145.931.772 | Conforme a pagos realizados durante la ejecución contractual – marzo 2026 |

| CONCEPTO | VALOR (M/CTE) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Saldo disponible por ejecutar | $76.859.382 | Recursos pendientes de ejecución |
| Valor de la presente adición presupuestal | $19.214.846 | Correspondiente del 01 al 15 de junio de 2026 |
| Nuevo valor total del contrato | $242.006.000 | Incluye la presente adición presupuestal |
| Nuevo saldo por ejecutar | $ 96.074.228 | Saldo contractual posterior a la adición |
| Estado actual del contrato | En ejecución | Con adición en trámite |

**CONDICIONES DEL CONTRATO CONFORME A LA ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No.1:**

**VALOR DE LA ADICIÓN No.2:** El Valor de la presente adición corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE**, en ese sentido la CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CCJEG-064-2025 quedará así: "(…)

**CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** A LA CLAUSULA SEGUNDA –VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCJEG-064-2025, la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del Contrato de Prestación de servicios No. CCJEG-064-2025 es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL PESOS ($242.006.000)**

**CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Prorrogar en QUINCE (15) DÍAS, el término de ejecución del referido contrato, el cual comenzará a partir del vencimiento del ultimo día del término del contrato inicial, es decil el 01 de junio de 2026 al 15 de junio del 2026

## 3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SORPORTAN LA ADICIÓN Y PRORROGA:

Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.

Que la solicitud de **ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CCJEG-064-2025** se realiza durante la etapa de ejecución y la misma y no modifica el objeto contractual, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1]

Que el contrato es bilateral y consensual, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Es importante mencionar que durante la ejecución no se ha presentado ningún incumplimiento por parte del contratista, hasta la fecha ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual.

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***Artículo 14º.-*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual**.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y**, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*
>
> *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.*

*(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)*

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

*"…Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"*

Con respecto a la modificación contractual, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

*"….La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."2*

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

*"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."*[3]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".*

2 Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

3 DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.



**Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán**
**Cra. 32 No 39-62 Centro**
**Teléfono: 6628317/3102048200**
**contacto@casaculturameta.gov.co**
**Villavicencio, Meta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 40, parágrafo, inciso 2° de la Ley 80 de 1993, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial: *"…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008) 1001-03-06-000-20087-00060-00:

*"Para la sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos".*

Que la ejecución del valor del contrato será hasta 28 de diciembre de 2025, contados a partir desde la suscripción del acta de inicio.

Así mismo, se tiene en cuenta que hasta el momento no se han identificado causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, además tampoco se ha evidenciado que el contratista se encuentre incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999 que impidan continuar con la ejecución del contrato, situación que además debe ser corroborada por los conceptos técnico, económico y del supervisor.

Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado en su totalidad, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Ahora la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato con fundamento en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, que señala:

> ***"**De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto*

*administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
*Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo".*

En ese orden de ideas, la Ley faculta a la entidad contratante a modificar el contrato de prestación del servicio contratado, sin embargo, al realizarse de común acuerdo con el contratista, se deberá preservar el equilibrio contractual entre las partes, en aras de no incurrir en perjuicios económicos para la entidad ni para el contratista.

En cuanto a modificaciones al contrato, mediante sentencia C-300/12, la Corte Constitucional en consulta, se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el Concepto 80112-EE72867 del 29 de octubre de 2010 emitido por el Consejo de Estado señala que:

*"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación alcance del contrato, es decir, cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del alcance objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un contrato… esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial",*

Lo que indica que, para el caso en comento, no se estaría modificando el objeto contractual, puesto que, la adición del presupuesto del contrato no varía el objeto contractual toda vez que se conservan la esencia de la prestación del servicio del contrato principal, lo que significa que al realizar el Modificatorio (Adicionando), el contrato se cumpliría a cabalidad con el cumplimiento esencial de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán.

En ese sentido, conforme lo expuesto por el supervisor, se considera viable la adición No. 2 al contrato de prestación de servicios No CCJEG-064-2025, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE** y la prórroga No 1 por **QUINCE (15) DÍAS**

**4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN:**

En virtud de la necesidad presentada y al acuerdo de voluntades de las partes, establecido en la Ley 80 de 1993 que en su artículo 40 que permite la adición de los contratos estatales, consagrado de la siguiente manera:

> ***"****…Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales… En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración…" y parágrafo único inciso segundo "… Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…****"***

En síntesis, dicha modificación debe tener presente unos límites, a saber:

1. No puede ser superior del 50% de su valor inicial expresado en S.M.L.M.V
2. No se puede variar sustancialmente el objeto contractual.

Ahora bien, ANCP-CCE mediante concepto No. C–030 de 2023, brinda lineamientos para las adiciones contractuales, que si bien no contrarían lo anteriormente mencionado, sirven de soporte para complementar lo mencionado:

> *"[…], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*
>
> *No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse*

*en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición (…).*

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993

*Dicha norma, además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Ahora bien, teniendo en cuenta que el peticionario indaga sobre la forma de efectuar el cálculo del límite cuantitativo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».*

***En consecuencia, al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso, de manera que para adicionar un contrato deber dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número del SMMLV por los cuales podrá adicionarse el contrato.*** *En ese sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por lo expuesto, es necesario realizar el siguiente cálculo:

| | **VALOR INICIAL** | **VALOR SMMLV AÑO 2026** | **OPERACIÓN** | **OBSERVACIÓN** |
|---|---|---|---|---|
| **ADICIÓN No 1** | $ 186.864.052 | $2.000.000 | $ 186.864.052 / $2.000.000 = 93.43 / 2 = 46.716013 | 46.716013 SMMLV por los cuales se podrá adicionar el contrato, lo que equivale a $ 93.432.026 En |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | consecuencia, el valor a adicionar de ($ 35.927.102) cumple con lo anteriormente requerido. |
| ADICIÓN No 2 | $ 186.864.052 | $2.000.000 | $ 186.864.052 / $2.000.000 = 93.43 / 2 = 46.716013 | 46.716013 SMMLV por los cuales se podrá adicionar el contrato, lo que equivale a $ 93.432.026 En consecuencia, el valor a adicionar de ($19.214.846) cumple con lo anteriormente requerido. |
| TOTAL ADICIONES | | | | **$ 55.141.948** |

**5. PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE ADICIÓN:**

La presente adición se respaldará con cargo a la imputación presupuestal Rubro No. 2.1.2.02.02.008.07 por un valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE**, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 79 del 07 de mayo de 2026, presupuesto para amparar el presente tramite de adición No. 2 y prorroga No 1

**6. VALOR ADICIONAR:**

El valor total de la presente adición es de: **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.214.846) M/CTE.**

**7. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO:**

Prorrogar en QUINCE (15) DÍAS, el término de ejecución del referido contrato, el cual comenzará a partir del vencimiento del ultimo día del término del contrato inicial, es decil el 01 de junio de 2026 al 15 de junio del 2026

## 8. ANEXOS

1. Solicitud autorización del trámite de adición No. 2 y prorroga No. 1 al contrato de prestación de servicios No. CCJEG-064-2025, por parte del supervisor.

2. Aval y/o autorización del trámite adición No. 2 y prorroga No. 1 al contrato de prestación de servicios No. CCJEG-064-2025, de parte del contratista.

3. Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 79 del 07 de mayo de 2026.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**
**(Artículo 5° del Decreto 2364 de 2012)**
**CARMELITA GARZÓN ESCOBAR**
Directora
SUPERVISOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CCJEG-064-2025.

| FUNCIONARIOS | NOMBRE | FIRMA |
|---|---|---|
| **proyectó:** | **JULIANA TEQUIA ORTIZ**<br>Contrato CCJEG-001-2026 |  |
| **Aprobó:** | **CARMELITA GARZÓN ESCOBAR**<br>Directora |  |